

2293-2016 05-07-16
31-12-16

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

YO; **ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE**, Hondureño, Abogado mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-01147, RTN No.08011968011470 del domicilio de GRACIAS Departamento LEMPIRA, actuando en mi condición de magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el cual fui electo según consta en Acta No. 040-2015/2016 de la sesión celebrada el doce (15) de mayo del dos mil Diez y Seis (2016) y con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y quien para efectos del mismo se denominará el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** y el señor **GABO ALFREDO JALIL MEJIA**, mayor de edad, Soltero Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1963-00213, quien comparece en representación de Soraya del Carmen Jalil Mejía, como así consta en el testimonio del instrumento No.209 del poder de administración y representación, de fecha 02 de Noviembre de 2001, otorgado a su favor ante los oficios del notario **ISAURO AGUILAR G.**, y en donde constan las facultades que tienen el compareciente para celebrar actos como el presente contrato, que se rige por las cláusulas y consideraciones legales siguientes: - **PRIMERO:** Declara el Licenciado Gabo Alfredo Jalil, en su condición con que actúa, que su representada es dueña de un local que cuenta con un espacio de ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados (843 mts2) debidamente techado, y que consta además de cuatro baños completos, pila, tanque de reserva de agua, dos espacios de oficina con tabla yeso, cuatro unidades de aire acondicionado, con cinco mil toneladas de aire cada una y con un espacio de estacionamiento de seis cientos cincuenta y dos punto setenta y uno metros cuadrados de área (652.71 mts2) para uso del local- **SEGUNDO:** a) Que por este acto ambas partes convenimos renovar el contrato firmado anteriormente y que venció el 31 de Mayo de 2016, cuyo nuevo periodo será del 1ero de Junio al 31 de Diciembre del 2016 b) El valor acordado de arrendamiento a partir del Primero (01) de Junio del 2016 al treinta y uno (31) de Diciembre del 2016 será de Ochenta y seis mil setenta Lempiras exactos (L.86,070.00) mensuales pagaderos a más tardar el cinco de cada (5) mes , c) queda vigente para el presente año el depósito verificado durante la firma del contrato firmado en el año 2009,d) El presente contrato podrá ser renovado automáticamente a criterio de las partes según lo ratificado en el contrato anterior e) Que el local que ocupa las oficinas de Proveduría, Documentación y Archivo de este organismo electoral se da en arrendamiento y se encuentra ubicado en la colonia el prado frente a la Cámara Junior de Comayagüela y que se encuentra en optimo estado de funcionamiento, con todas las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas- **TERCERO:** Continua manifestando el **ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con el Tribunal Supremo Electoral representado por su Magistrado Licenciado **ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE**, le da en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente para que en el funcionen las oficina que crea necesario y el estacionamiento de los vehículos de los funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral - **CUARTO:** es entendido por las partes

contratante que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas de arrendamiento del inmueble, dará derecho al arrendador a dar por terminado este contrato – QUINTO: El ARRENDATARIO queda obligado a la conservación del bien inmueble durante el término del arrendamiento y a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, realizando las reparaciones locativas durante el mismo.- SEXTO: EL ARRENDATARIO tendrá el derecho, sin responsabilidad alguna de su parte de rescindir éste contrato en cualquier momento, cuando el inmueble descrito ya sea por causas naturales o motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad de arrendador, no continúe reuniendo las condiciones suficientes de seguridad, conservación, higiene y protección que requiera el Tribunal Supremo Electoral, El ARRENDATARIO también podrá rescindir este contrato cuando por motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad del ARRENDADOR el inmueble descrito no reúna las condiciones de acceso vial. EL ARRENDATARIO se obliga a dar el respectivo aviso para desocupar el inmueble por lo menos con dos (2) meses de anticipación.– SEPTIMO: serán pagados por el ARRENDATARIO , los servicios de agua, teléfono, y energía eléctrica –OCTAVO: Es entendido y aceptado por ambas partes contratantes que para la solución de cualquier controversia, se sometan al Juzgado de Letras de Inquilinato correspondiente o al que tenga jurisdicción y competencia en la materia del lugar donde se suscribe el contrato con el ARRENDATARIO, - NOVENO: Por su parte el ARRENDATARIO en la condición con que comparece, manifiesta que es cierto todo lo anteriormente manifestado por el licenciado Gabo Alfredo Jalil y que está de acuerdo con todo lo estipulado y de común acuerdo con el ARRENDADOR, Todo lo no contemplado en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y para seguridad de ambos contratantes firmamos el presente contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al Primero (1ero) de Junio del año dos mil Diez y seis.


ENICK MAURICIO RODRIGUEZ OSVARRETE
Magistrado Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ARRENDATARIO
Identidad # 0801-1963-01147


Lic. GABO ALFREDO JALIL MEJIA
ARRENDADOR
Identidad # 0801-1963-00213